

Expediente: 3349/26

Carátula: NIELSEN HILLEN EZEQUIEL ALFREDO C/ INSTITUTO BELGRANO S.R.L. S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 16/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20237495811 - NIELSEN HILLEN, Ezequiel Alfredo-ACTOR/A

90000000000 - INSTITUTO BELGRANO S.R.L., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3349/26



H102316166495

JUICIO: NIELSEN HILLEN EZEQUIEL ALFREDO c/ INSTITUTO BELGRANO S.R.L. s/ AMPARO.- JUZGADO EN CIVIL Y COMERCIAL DE LA VI NOMINACION.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026. Proveyendo el escrito DEMANDA - PRESENTADO POR: CANSINO ZULETA, ALFIO ANTONIO - EN: 14/05/2026 18:34

1) Téngase por presentado a Ezequiel Alfredo Nielsen Hillen DNI N°33.139,764, en representación de su hijo menor de edad Santiago Nielsen Hillen DNI N°53.463.031; con el patrocinio letrado del abogado Alfio Antonio Cansino Zuleta, MP 9500 con el domicilio legal constituido; désele intervención de ley.

2) Se concede al letrado Cansino Zuleta un plazo de 48 hs. para acompañar los recaudos legales de tasa por apersonamiento, boleta ley 6059 y bonos profesionales, bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la D.G.R.).

3) Previo a todo trámite, y en el plazo de 48 horas, deberá el progenitor accionante: a) Declarar bajo juramento si convive con la progenitora que no ha suscrito el libelo inicial; o b) En caso negativo, deberá la progenitora manifestar por escrito y con patrocinio letrado la conformidad con el contenido del libelo de inicio, a menos que se encuentre fallecida, en cuyo caso deberá acompañarse el acta de defunción. Todo ello por cuanto del acta de nacimiento del niño surge que posee doble filiación y, por ende, debe cumplirse con las exigencias contenidas en el art. 641 y cctes. del CPCCT.

4) Al pedido de cautear, dada la urgencia del trámite y la instrumentalidad natural de dichas medidas, pase a despacho para resolver.- MLL/ALF/RAV -3349/26. FDO. DR R. AGUSTIN VIDAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 15/05/2026

Certificado digital:

CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.